

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0101/2015

La Paz, 04 de Marzo de 2015

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0613.14 de fecha 14 de Noviembre de 2014, mediante la cual la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (**YPFB TRANSPORTE**), presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), el perfil del proyecto denominado "Flexibilización GIJA" y solicita su aprobación.

La Nota YPFB/GNC-439 DNGN-224 MI-TR/UCCN-098/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante la cual YPFB comunica que el proyecto "Flexibilización GIJA" presentado por **YPFB TRANSPORTE**, cuenta con la aprobación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Los Informes Técnicos: DDT 0061/2015 de 03 de marzo de 2015 de la Dirección de Ductos y Transportes y DRE 0046/2015 de 04 de marzo de 2015 de la Dirección de Regulación Económica respecto al perfil del Proyecto "Flexibilización GIJA", presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

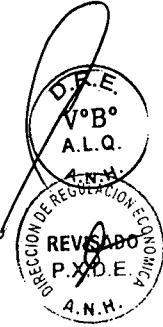
Que la empresa **YPFB TRANSPORTE** mediante Nota YPFBTR.MK.0613.14 de fecha 14 de Noviembre de 2014, presentó a la **ANH** el Proyecto "Flexibilización GIJA", para su aprobación.

Que **YPFB TRANSPORTE** en la descripción técnica del alcance de la instalación propuesta señala que: "...Por otra parte, YPFB Casa Matriz se encuentra construyendo la Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco (PSL GCH), planta que colinda con el sector Norte de la Estación de compresión Campo Grande. La PSL GCH tendrá una capacidad máxima de proceso de 32,9 MMmcd de gas natural, logrando obtener Etano, GLP y Gasolinas como producto de la separación de los licuables de la corriente de gas natural con destino a la exportación a Argentina".

Que asimismo la empresa señala que: "... El diseño inicial de la PSL GCH consideró únicamente procesar los volúmenes de exportación a Argentina, operación que representa alto riesgo comercial al no poder procesar volúmenes constantes, sino estar en función directa a las nominaciones diarias y cambios operativos de flujo de gas natural de exportación, fluctuaciones que pueden ocasionar que la operación de la PSL GCH no tenga estabilidad en su producción, provocando así una operación ineficiente".

Que al respecto YPFB Corporación mediante nota YPFB/GNC382 DNGN-193 MI-TR/UCCN-081/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, solicita a la **ANH** dar curso a la solicitud efectuada por **YPFB TRANSPORTE** al proyecto "Flexibilización GIJA", en consideración a que se viabilizara lo siguiente:

- Garantizar el suministro para la prueba total de comisionado de planta, es decir, para pruebas con carga de máxima capacidad de la Planta de Separación de Líquidos de Gran Chaco "Lic. Carlos Villegas Quiroga" (PSLGCH).
- Garantizar el suministro al sistema de transporte ante eventuales paros gremiales en el norte argentino, como los que se vienen presentando.
- Lograr el incremento de las entregas de Volúmenes de Gas Natural a la PSGCH, independientemente de los volúmenes a ser suministrados en el marco del Contrato de Compra Venta de Gas Natural con Energía Argentina S.A. (ENARSA), lo cual permitirá a YPFB obtener producción constante de GLP y Gasolina Natural y cumplir con los compromisos de abastecimiento al mercado Interno y exportar los excedentes en el marco de la política Nacional.



Que en forma posterior, YPFB Corporación mediante Nota YPFB/GNC-439 DNGN-224 MI-TR/UCGN-098/2015, comunica a la **ANH** que el Proyecto "Flexibilización GIJA", presentado por **YPFB TRANSPORTE**, cuenta con la aprobación de YPFB, por lo cual está incluido y programado en el plan de inversiones de YPFB de las gestiones 2015 – 2019.

Que por su parte el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, emitió la Resolución Ministerial N° 228 - 14 de fecha 09 de octubre de 2014, mediante la cual declara: "Ductos de Retorno de la Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco: inicio Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco hasta el Km. 0 del GIJA (Campo Grande); dos ductos de salida, con una longitud de 1.5 Km., diámetro de 16 pulgadas".

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0061/2015 concluye que el mismo cumple con los requisitos técnicos establecidos en Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002. Por lo que recomienda, aprobar el Perfil Proyecto "FLEXIBILIZACIÓN GIJA", cuyo alcance se detalla en dicho informe.

Que asimismo dicho informe señala que, el proyecto consiste en la construcción de dos líneas de 16" a ser implementadas con el objeto de contar con la capacidad operativa de Flexibilización para el GIJA y surge a solicitud de YPFB con el objeto inicial de proporcionar las condiciones operativas para la ejecución de las pruebas de máximo rendimiento de la Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco (PSL-GCH) y en forma posterior, dar sostenibilidad a las operaciones de dicha planta en forma independiente de los volúmenes de exportación de gas natural a Argentina.

Que por su parte el Informe DRE 0046/2015 concluye que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002 **YPFB TRANSPORTE** cumplió con la presentación de los requisitos económicos financieros correspondientes al Perfil Proyecto "FLEXIBILIZACIÓN GIJA". Adicionalmente, recomienda que: a) La empresa durante la ejecución del proyecto remita a la **ANH** reportes sobre el avance de ejecución y a su conclusión informe el monto total de la inversión. b) La razonabilidad y prudencia de los montos será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.

Que el proyecto cuenta con la Adenda - Flexibilización GIJA ("CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA/ADENDA EEIA 4244 No-3662/2014" 070701-070702-070704-070706-070707/04/ DIA N° 5294/14), a la Licencia Ambiental DIA 060301-04-4244/10 "Gasoducto de Integración Juana Azurduy Municipio Yacuiba Provincia Gran Chaco Departamento de Tarija".

Que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la **ANH**.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Concesionario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece en su artículo 24 que la **ANH** es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Perfil del Proyecto denominado "Flexibilización GIJA", y consecuentemente autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la construcción del mismo, según el siguiente alcance:

Nombre:	"Flexibilización GIJA"
Cantidad:	2 Ductos.
Longitud:	1.5 Km/ducto
Diámetro:	16 pulgadas
Espesor:	0,375"
MAOP:	1440 psi
Ubicación:	Ubicada en el Municipio Yacuiba Provincia Gran Chaco Departamento de Tarija – Bolivia.
Capacidad de Transporte:	20 MMmcd

SEGUNDO.- El Proyecto "Flexibilización GIJA", conforme a cronograma presentado por la empresa, deberá ser concluido, en un plazo de setenta y siete (77) días calendario, a partir de la notificación con la presente resolución.

TERCERO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá remitir a la **ANH** reportes sobre el cumplimiento de la ejecución técnica y económica del cronograma.

CUARTO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

QUINTO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la "Flexibilización GIJA", la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

SEXTO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la **ANH** en medio físico y magnético:

- a) Proyecto a Diseño Final
- b) Inversión Total del Proyecto.

SEPTIMO.- La razonabilidad y prudencia de la inversión del Proyecto "Flexibilización GIJA" será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.



OCTAVO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la ANH, quedan encargadas de verificar el cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrate, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme,

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

